

CÀMARA DE DIPUTADOS
SALTA

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DR. MANUEL SANTIAGO GODOY, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 90-27.843/19. Proyecto de ley en revisión: Propone modificar el art. 33, apartado II, inciso d) de la Ley 7716, Ley Orgánica de la Justicia Penal. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-39.950/18. Proyecto de ley:** Propone la creación del Colegio de Graduados en Nutrición. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; y de Salud. (B.J.)**
2. **Expte. 91-41.256/19. Proyecto de ley:** Propone agregar el segundo párrafo al artículo 610 de la Ley 5233, Código Procesal Civil y Comercial de Salta, por el cual se suspenderá por 6 meses los secuestros prendarios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General. (B.J.)**
3. **Expte. 91-41.230/19. Proyecto de ley:** Propone establecer que las boletas de impuesto que se emitan bajo regulación e intervención del Estado Provincial, contengan leyendas de carácter preventivo de las temáticas: Maltrato y Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes y Violencia de Género. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; y de Legislación General. (B. FpV)**
4. **Expte. 91-41.221/19. Proyecto de ley:** Propone la adhesión a la Ley Nacional 27.508, referente al Fondo Fiduciario Público, Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata; modificatoria de las Leyes Nacionales 26.364 y 25.246. **Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Derechos Humanos; de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Un Cambio para Salta)**
5. **Expte. 91-40.753/19. Proyecto de ley:** Propone crear el Órgano de Revisión con el objeto de Proteger los Derechos Humanos en Salud Mental, en el ámbito de la Asesoría General de Incapaces del Ministerio Público de la provincia de Salta, de acuerdo a los principios y funciones establecidos en la Ley Nacional 26.657. **Con dictamen de la Comisión de Legislación General y sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Salud; de Derechos Humanos; y de Hacienda y Presupuesto. (B. FpV)**
6. **Expte. 91-41.244/19. Proyecto de ley:** Propone la entrega gratuita del dispositivo flexible en forma de copa en los hospitales generales, centros de salud, centros integrales de la mujer e instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; de la Mujer; y de Legislación General. (B. UCR)**
7. **Expte. 91-39.429/18. Proyecto de ley:** Propone crear, fomentar y desarrollar los espacios y actividades para la Educación No Formal de contención y prevención social, destinados a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, contribuyendo a su formación integral. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Renovador)**
8. **Expte. 91-39.500/18. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, proceda a la incorporación en la Dirección de Emergencia SAMEC-SALTA al departamento Orán. **Con dictamen de la Comisión de Salud y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. Fuerza Salta)**
9. **Expte. 91-38.987/18. Proyecto de ley:** Propone garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo para personas Trans (travestis, transexuales y transgénero). **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PO)**

----- En la ciudad de Salta a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

I. SENADO

Expte.: 90-27.843/19

Cámara de Senadores
Salta

NOTA N° 765

SALTA, 25 de julio de 2019.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 18 del mes de julio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley que pasa en revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°.- Modificase el art. 33, apartado II, inciso d) de la Ley 7716, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"d) Hasta tanto se designen los Jueces de Ejecución y Detenidos de los Distritos Judiciales Orán y Tartagal, las funciones de ejecución y detenidos serán desempeñadas por un Juez de la Sala I de los Tribunales de Juicio de esos Distritos, turnándose cuatrimestralmente."

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Sdor. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY
SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

Expte.: 91-39.950/18

Fecha de ingreso: 27/09/18

Autor: Dip. Lucas Javier Godoy

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

sancionan con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

CREACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º.- Queda constituido en la Provincia de Salta, el “Colegio de Graduados en Nutrición” entidad que actuará como persona jurídica, con capacidad para obligarse pública y privadamente. Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Salta, con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.

Art. 2º.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio de la profesión de nutricionistas o licenciados en nutrición, basado en los principios de integridad, ética, bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad aplicados a la contribución del mantenimiento y mejoramiento de la salud de las personas y de la comunidad.

Art. 3º.- La organización y funcionamiento del Colegio de Graduados en Nutrición, se regirá por la presente Ley, su Reglamentación y por el Estatuto, Reglamentos Internos y Código de Ética Profesional, que en consecuencia se dicten, sin perjuicio de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y MIEMBROS

Art. 4º.- El Colegio de Graduados en Nutrición tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los contenidos que estatutariamente se le asignen, el elegir a los organismos que en representación de los Colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades del Profesional Nutricionista, un contralor superior en su disciplina y el máximo control ético en su ejercicio. Propenderá asimismo al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y resolución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional y a la salud pública.

Art. 5º.- Son miembros del Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Salta, todos los profesionales que, con título de Nutricionistas y/o Licenciados en Nutrición, otorgado por Universidad Nacional, Privada o Extranjera, debidamente revalidado, ejerzan dicha profesión en el ámbito del territorio Provincial y estén matriculados en registro que a ese efecto llevará la entidad.

CAPITULO III GOBIERNO DEL COLEGIO

Art. 6º.- El gobierno del Colegio será ejercido por:

- a) El Consejo Directivo Provincial
- b) Asamblea de Colegiados.
- c) El Tribunal de Ética
- d) El Tribunal de Apelaciones

a) El Consejo Directivo Provincial es la autoridad administrativa del Colegio, sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones, serán elegidos por voto directo y secreto de los matriculados, pudiendo ser reelectos. Estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Suplentes.

Para ser elegido miembro del Consejo Provincial se requiere tener la edad mínima de veintiún años y cinco años – como mínimo – en el ejercicio habitual y continuado de la profesión.

Se abonará a todos los miembros titulares del Consejo Directivo Provincial un importe mensual por todo concepto, que no supere el 50 % al promedio anual de las 3 mejores remuneraciones del personal administrativo, siendo compatible el ejercicio del cargo con cualquier otro empleo o actividad profesional.

Las funciones específicas que correspondan a cada uno de los miembros del Consejo, como asimismo la integración y atribuciones del Tribunal Electoral serán determinados por el Estatuto y Reglamento que, en consecuencia de esta Ley se dicten.

Son atribuciones del Consejo Directivo Provincial, sin perjuicio de las que estatutariamente o reglamentariamente se dicten, las siguientes:

1. Asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras personas físicas o jurídicas en asuntos de orden general.
2. Llevar la matrícula de los Profesionales Nutricionistas de grado y/o especialidad, inscribiendo a los mismos según su solicitud en el registro y legajo personal.
3. Elaborar los Reglamentos Internos y Código de Ética, como así también sus modificaciones, que serán sometidos a la aprobación de las Asambleas que se convocarán a los fines de su tratamiento.
4. Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los colegiados de la presente Ley, el Estatuto, Reglamentos Internos y Código de Ética, como asimismo de las resoluciones que adopten las Asambleas de colegiados en ejercicio de sus atribuciones.
5. Aplicar las sanciones que determinen los Tribunales de Ética o el de Apelaciones.
6. Recaudar y administrar los fondos del Consejo y elaborar el proyecto de presupuesto anual.

7. Disponer el nombramiento y remoción de empleados y asesores contable y jurídico, fijar los sueldos, viáticos y honorarios de los mismos.
8. Cumplir las funciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo.
9. Designar las comisiones y subcomisiones pertinentes para el funcionamiento del Consejo.
10. Combatir el ejercicio ilegal de los Profesionales Nutricionistas en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades u organismos pertinentes.
11. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a la elección de autoridades.
12. Colaborar en el análisis de proyectos o estudios que tengan atinencia con el ejercicio profesional de los Nutricionistas, a solicitud de los organismos de gobierno.
13. Establecer los aranceles mínimos éticos de los Profesionales Nutricionistas, sus modificaciones y toda clase de remuneración atinente al ejercicio profesional en el ámbito privado.

b)- Las Asambleas de Colegiados serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo Provincial, en el segundo trimestre de cada año, a efectos de tratar asuntos generales de incumbencia del Colegio y aprobación del presupuesto para cada año calendario, sometiendo a consideración de la Asamblea, la Memoria y Balance del año anterior.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo Provincial a iniciativa propia o a pedido de un tercio de los colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación. En ambos casos la convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor de 10 (diez) días hábiles, debiendo la misma ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial, durante tres días.

Tendrán voz y voto en las Asambleas todos los colegiados con la cuota de matrícula al día. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los colegiados, pero transcurrida una hora del plazo fijado en la convocatoria, podrá sesionar con el número de colegiados presentes.

Las Asambleas adoptarán sus decisiones por simple mayoría de los colegiados presentes, con excepción de la aprobación y/o reforma del Estatuto, Reglamento Interno o Código de Ética y la remoción de los miembros del Consejo Directivo Provincial, en cuyo caso deberán contar con el voto favorable de las 2/3 (dos tercera) partes de los miembros presentes. Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo Provincial, su reemplazante legal o en su defecto por quien designe la Asamblea.

c)- El Tribunal de Ética Profesional: tendrá potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglamento Interno, las que en cualquier caso deberán asegurar las garantías del debido proceso.

El Tribunal de Ética estará compuesto por 3 (tres) miembros titulares y 1 (un) suplente elegidos por el mismo sistema que los miembros del Consejo Directivo Provincial, constituyendo lista completa con ellos.

Durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

El desempeño del cargo en el Tribunal de Ética será incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

El Tribunal de Ética tiene por función exclusiva las actuaciones correspondientes ante las denuncias elevadas por el Consejo Directivo Provincial y el dictado de resoluciones sobre cualquier violación a las normas de ética profesional.

El Tribunal de Ética dictará su Reglamento Interno que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Provincial.

El Tribunal de Ética podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado y por escrito.
- b) Multa, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo Provincial.
- c) Suspensión de la matrícula, por un tiempo no mayor de sesenta (60) días.
- d) Cancelación de la matrícula, temporaria o definitiva. Tanto la suspensión como la cancelación inhabilitarán para el ejercicio profesional y se dará a publicidad a los organismos competentes.

d)- El Tribunal de Apelaciones: estará formado por 3 (tres) miembros titulares y 1 (un) suplente, elegidos del mismo modo que los miembros del Consejo Directivo, durarán 4 (cuatro) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Entenderá en los recursos interpuestos por los colegiados en contra de las resoluciones y sanciones aplicadas por el Consejo Directivo Provincial y por el Tribunal de Ética. El procedimiento se establecerá en el Reglamento Interno que dicte el Consejo Directivo Provincial. El Tribunal de Apelaciones elaborará su reglamento de funcionamiento y procedimientos, que será aprobado por el Consejo Directivo Provincial.

Para integrar el Tribunal de Ética y el de Apelaciones se requieren el ejercicio habitual y continuo de la profesión durante un tiempo mínimo de 8 (ocho) años.

Art. 7°.- Órgano de Fiscalización, estará integrado por 2 (dos) miembros titulares y 1 (un) suplente, que durarán en su mandato cuatro (4) años y estarán sometidos a los mismos principios que el Consejo Directivo.

Sus funciones serán:

1. Examinar la documentación del Colegio por lo menos cada 4 (cuatro) meses.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando se estime pertinente.
3. Fiscalizar la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
4. Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatuto y Reglamentos especialmente en lo que se refiere a derechos de los colegiados.
5. Dictamen sobre la Memoria, Balance general, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentados por el Consejo Directivo.

DE LAS COMISIONES INTERNAS

Art. 8°.- Para el desarrollo de distintos temas y la gestión de las actividades técnicas, institucionales y culturales, el Consejo Directivo Provincial, atento a sus facultades, contara con diferentes Comisiones Internas las cuales orientaran y brindaran asesoramiento en temas técnicos, legales y normativos para las tareas que desarrollan, propiciando actividades de formación y actualización constante respondiendo a un ordenamiento acorde a la integración del Consejo con sus fines y necesidades. Los miembros de las comisiones deben conocer en detalle los mecanismos de funcionamiento y el marco de referencia de su gestión. Se deben considerar Cuerpos técnicos-asesores de las autoridades del Consejo y sus actividades serán canalizadas a través de la Mesa Directiva.

El Consejo Directivo creará y eliminará las Comisiones especiales que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio, fijando los objetivos y la labor específica de cada una.

Comisión de Especialidades tendrá como potestad implementar, controlar, fiscalizar el Sistema de Especialidades en Nutrición, que se mantendrá actualizado en forma permanente, estará constituido por 5 (cinco) miembros activos del Colegio, 4 (cuatro) Titulares y 1 (un) Suplente, asegurándose la representación de las diferentes especialidades. Los miembros de la Comisión de Especialidades en Nutrición durarán en sus funciones 4 (cuatro) años, serán elegidos por el Consejo Directivo Provincial

Sus funciones serán:

- a) Ser responsable del Sistema de Especialidades en Nutrición en el Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Salta de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Favorecer la jerarquización y promover el nivel científico de las distintas especialidades.
- c) Elaborar su Reglamento de Funcionamiento y velar por su cumplimiento en forma conjunta con el Consejo Directivo Provincial.

CAPITULO V

DE LOS COLEGIADOS

Art. 9°.- Los colegiados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos previstos por la presente Ley.
- b) Denunciar ante el Consejo Directivo Provincial, las violaciones a la legislación vigente y de las normas de ética profesional.
- c) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.
- d) Observar los aranceles mínimos éticos que se fijaren.
- e) Recusar - en Asamblea- a los miembros del Consejo Directivo Provincial, Tribunal de Ética o a los miembros del Tribunal de Apelaciones y Comisión de Especialidad.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

Art. 10.- Los fondos que integren el patrimonio del Colegio serán financiados con los siguientes recursos:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula.
- b) El derecho de inscripción en las Especialidades.
- c) El pago de multas que fije el Tribunal de Ética.
- d) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- e) La cuota anual que fije el Consejo Directivo Provincial.
- f) Las partidas que el presupuesto Provincial fije.

CAPITULO VII DE LA MATRICULACIÓN

Art. 11.- Para ejercer la profesión de Nutricionista en la Provincia de Salta, se requiere estar inscripto en el registro de matrícula del Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Salta, quien otorgará la autorización para el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia. Dicha autorización se materializará en la entrega de la correspondiente credencial con los datos de la matriculación.

El Profesional Nutricionista que ejerciera su profesión sin estar inscripto en el registro del Colegio, será sancionado con multa, cuyo monto determinará la autoridad competente, sin perjuicio de la prohibición para continuar ejerciendo hasta tanto cumplimente lo establecido en esta Ley.

Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requerirá:

- a) Fijar domicilio real o especial en el lugar del ejercicio profesional.
- b) Poseer título habilitante otorgado por Universidad oficial o privada, reconocida oficialmente, o Universidad extranjera, debidamente revalidado.
- c) Cumplir lo establecido por la legislación vigente.

Los graduados en ciencias de la nutrición del extranjero en tránsito en territorio nacional sólo pueden ejercer la profesión, sin necesidad de inscripción de matrícula, conforme lo determine la reglamentación, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean contratados o convocados por instituciones públicas o privadas, científicas o profesionales reconocidas con fines de investigación, docencia y asesoramiento, debiendo limitarse a la actividad y a un tiempo específico para la cual han sido contratados o convocados;
- b) Cuando sean llamados en consulta o convocados a través de un profesional matriculado en el país que debe avalar su actuación, debiendo limitarse a la actividad y a un tiempo específico para la cual han sido especialmente requeridos.

Para ejercer como Especialista en Nutrición en el ámbito provincial, se requiere estar inscripto en el registro de matrícula de Especialistas del Colegio de Graduados en Nutrición de la Provincia de Salta, quien otorgará la Certificación de reconocimiento como

Especialista. La misma se materializará en la entrega de la correspondiente credencial con los datos de matriculación y certificado de Especialista.

Para tener derecho a la matriculación como Especialista se deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la reglamentación de la legislación vigente.

El Profesional en Nutrición que se presente como Especialista sin estar debidamente inscripto en el Registro del Colegio, será advertido de tal irregularidad, y en caso de reincidencia, se procederá a dar intervención al Tribunal de Ética para determinar la sanción correspondiente.

Son causas de la cancelación de la matrícula:

- a) La muerte del profesional.
- b) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional.
- c) La inhabilitación para el ejercicio profesional dispuesta por sentencia judicial firme.
- d) Las suspensiones por más de un mes del ejercicio profesional y que se hubieran aplicado más de tres veces.
- e) El pedido del propio colegiado o la radicación de su domicilio fuera de la provincia.
- f) Los condenados a pena que llevan como accesoria la inhabilitación absoluta profesional, mientras subsista la sanción. Cumplidas las sanciones a que se refieren los incisos c) y f), y transcurrido un año en el caso del inciso d), los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se concederá únicamente previo dictamen favorable del Tribunal de Ética.
- g) Las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional y de cancelación de matrícula, por parte de las autoridades respectivas, significarán el impedimento para la continuación de los servicios en organismos oficiales o entidades privadas, como así también la clausura temporaria o definitiva de los respectivos consultorios privados de uso exclusivo del profesional.
- h) Son causas de la cancelación de la matrícula como Especialista las mismas que las mencionadas en inciso a, b, c, d, e, f y g, y la no renovación del Certificado por parte del Especialista, cumplido el periodo de vigencia de la misma.

CAPITULO VIII

ALCANCES E INCUMBENCIAS

DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS

Art. 12.- Los Profesionales Nutricionistas, conforme el alcance e incumbencias que determine cada jurisdicción, se reserva con carácter exclusivo el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Diseñar, prescribir y evaluar planes alimentarios, en individuos y poblaciones sanas y enfermas, según prescripción o diagnóstico médico.
- b) Diseñar, prescribir y evaluar planes alimentarios para individuos y poblaciones a través de medios masivos de comunicación y en forma individual con el fin de promover la salud y prevenir el riesgo de contraer enfermedades.

- c) Realizar la evaluación y monitoreo nutricional a través de indicadores antropométricos, bioquímica y de ingesta para la determinación del estado nutricional del individuo y poblaciones sanas y enfermas.
- d) Programar planes de alimentación para individuos y grupos poblacionales. Se entiende por plan, dieta o régimen de alimentación aquél que recomienda cuanto, como, que y cuando consumir de manera equilibrada y variada alimentos que aportan los nutrientes necesarios para el crecimiento, desarrollo y mantenimiento del organismo de un individuo, en la etapa particular del ciclo de vida en que se encuentre, situaciones especiales y en diferentes patologías.
- e) Planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar programas alimentarios en situaciones de emergencia o catástrofe;
- f) Intervenir en la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de las encuestas alimentarias con fines nutricionales
- g) Intervenir en el asesoramiento, planificación, organización, dirección, supervisión, evaluación y auditoría en instituciones o empresas públicas o privadas que elaboren alimentos o intervengan en tratamientos nutricionales;
- h) Dirigir o participar en la planificación, organización, monitoreo y evaluación de las carreras de grado y posgrado en las ciencias de la nutrición;
- i) Realizar actividades de divulgación, promoción y docencia e impartir conocimientos sobre alimentación y nutrición a nivel individual, grupal o poblacional
- j) Realizar auditorías, inspecciones, arbitrajes y peritajes en diferentes situaciones nutricionales y ejercer su función en calidad de perito judicial, con ajuste a lo dispuesto por las normas que regulan la actividad
- k) Integrar y presidir tribunales que entiendan en concursos y selecciones internas para la cobertura de cargos en áreas de alimentación y nutrición tanto en el ámbito público como privado;
- l) Participar en la definición de políticas de su área y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de alimentación y dietoterápicos en los distintos niveles de ejecución.
- m) Prescribir, administrar o aplicar productos nutroterápicos industriales que pueden utilizarse para reforzar un sistema alimentario o bien para alimentar a pacientes con patologías que requieran un tratamiento alimentario especial (dietoterapia).
- n) Determinar, recomendar, dirigir y establecer el soporte nutricional enteral y parenteral en la patología que así lo requiera, supervisando y monitoreando el plan, en conjunto con el profesional médico o como parte de un equipo multidisciplinario.
- o) Evaluar el estado nutricional y la composición corporal de individuos sanos y enfermos, a través de equipos antropométricos y de bioimpedancia.
- p) Intervenir en trabajos de investigación en las diferentes áreas de la nutrición.

CAPITULO IX

DERECHOS DE LOS PROFESIONALES LICENCIADOS EN NUTRICIÓN

Art. 13.- Los Profesionales Nutricionistas tienen derecho a:

- a) Ejercer su profesión libremente, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida;
- b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas siempre que de ello no resulte un daño a las personas;
- c) Disponer de las facilidades que le permitan su actualización y capacitación permanente cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada;
- d) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional;
- e) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en el ámbito de su desempeño laboral.

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES

Art. 14°.- Los Profesionales Nutricionistas están obligados a:

- a) Comportarse con lealtad, rectitud, integridad y buena fe en el desempeño profesional respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona, sin distinción de ninguna naturaleza y velar por la salud de las personas;
- b) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado a que accedan en el ejercicio de su profesión;
- c) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades competentes en casos de emergencia o catástrofe;
- d) Fijar domicilio profesional dentro de la jurisdicción en la que ejerzan;
- e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación;
- f) Registrar en la historia clínica las intervenciones, progresiones, controles y evaluaciones nutricionales realizadas;
- g) Certificar las prestaciones de servicios que efectúen;
- h) Consignar los planes de alimentación o dietoterápicos según la legislación vigente.

CAPITULO XI

PROHIBICIONES

Art. 15.- Queda prohibido a los Profesionales Nutricionistas:

- a) Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que excedan o sean ajenos a su competencia;
- b) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos;
- c) Prestar asistencia a individuos o grupos poblacionales en situación de riesgo, sin previo diagnóstico debidamente certificado;
- d) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos y prometer resultados o cualquier otro engaño relativo a un ejercicio abusivo;
- e) Someter a personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;
- f) Delegar en personas no autorizadas a ejercer la profesión de nutricionista, facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;
- g) Prestar su firma o nombre profesional a terceros, aunque sean profesionales de la nutrición;
- h) Practicar tratamientos personales de productos especiales, de preparación exclusiva o secreta no autorizados por la autoridad competente, según corresponda;
- i) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas;
- j) Hacer manifestaciones públicas que puedan generar un peligro para la salud de la población o un desprestigio para la profesión o vayan en contra de la ética profesional;
- k) Obtener beneficios de establecimientos no autorizados que elaboren, distribuyan, comercien o expendan productos alimenticios y dietéticos, o cualquier otro elemento de uso en la prevención, el diagnóstico o tratamiento relacionados con sus incumbencias;
- l) Ejercer la profesión mientras se encontraren inhabilitados.

CAPITULO XII

INHABILIDADES

Art. 16.- Los Profesionales Nutricionistas están inhabilitados para ejercer la profesión en aquellos casos en que:

- a) Hayan sido condenados por delitos dolosos a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional por el transcurso del tiempo que determine la condena.
- b) Padezcan enfermedades físicas o mentales incapacitantes para ejercer la profesión, certificadas por junta médica y con el alcance que establezca la reglamentación.
- c) Mantengan deudas por aranceles de matrícula con el incumplimiento a partir de la cuarta cuota.
- d) Estén sancionados con suspensión o exclusión en el ejercicio profesional, mientras dure la sanción.

CAPITULO XIII

EJERCICIO ILEGAL

Art. 17°.- Se considerará Ejercicio Ilegal de la profesión, a los profesionales nutricionistas que:

- a) El que posee título y no cuenta con la matrícula habilitante otorgada por el Colegio para el ejercicio de la profesión.
- b) Sin poseer título habilitante ejercieran actividades inherentes al profesional nutricionista;
- c) El que, con título y matrícula para el ejercicio profesional, prestare su nombre a otro que no tuviere título o autorización, para el ejercicio de la profesión;
- d) El que hiciera usurpación de autoridad, títulos u honores;
- e) Aquel que cometiera delitos contra la salud pública (adulterar alimentos o productos nutroterapicos)
- f) Las personas o profesionales de otras disciplinas que ejerzan actividades de incumbencias del profesional nutricionista bajo el título de: asesor nutricional, auxiliar en nutrición, coaches nutricionales, health manager, speaker, y que lucren a propio beneficio.

Art. 18.- Los profesionales nutricionistas serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponderles por esta Ley y/o por lo que establece el Código Penal

Art. 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

Sras. Diputadas, Sres. Diputados:

Este proyecto tiene por objeto modificar la Ley Provincial N° 6412 que regula el ejercicio del COLEGIO DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS – DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA. Surge a raíz de un pedido realizado por el propio Colegio, por lo que se adjuntan a la presente iniciativa el proyecto de ley realizados por los mismos y los fundamentos que se esgrimen en la presentación efectuada por el organismo.

Por lo manifestado, solicito a mis pares el tratamiento y la posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

Fecha: 06/08/19

Autores: Dips. Lucas Javier Godoy y Jesús Ramón Villa.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 610 de la Ley 5233, el siguiente texto:

“Suspéndase por el plazo de seis (6) meses los secuestros prendarios peticionados en base al artículo 39 del Régimen del Prenda con Registro del Decreto Ley Nº 15.348/46. La suspensión deberá ordenarse de oficio por el Juez, en cualquier estado del proceso, cuando surgiera de la documentación presentada por el acreedor la existencia de una relación de consumo entre las partes, en los términos de la Ley 22.240 de Defensa del Consumidor”.

Art. 2°.- De forma.-

FUNDAMENTOS

Según el último informe emitido por la Subsecretaría de Industria de la Nación hay más de 2 millones de usuarios de planes de auto ahorro en la Argentina que están teniendo serios problemas con el pago de las cuotas de su plan de ahorro, ya que el valor de las cuotas mensuales y el valor de las cuotas mensuales y el valor de la unidad que ha incrementado de manera desproporcionada.

Esto ha originado conflictos entre los ahorristas que en su gran mayoría atribuyen el problema a prácticas comerciales abusivas por parte de las empresas concesionarias, debido a los aumentos excesivos en el valor de las cuotas mensuales y la falta de información respecto al riesgo que suponía el reajuste de la cuota a valor auto.

Por su parte la CSNJ, en un reciente fallo ha cuestionado la validez del trámite correspondiente al secuestro prendario sin dar previamente audiencia al deudor (HSBC Bank Argentina S.A. c/Martínez, Ramón Vicente s/secuestro prendario).

La voluntad del máximo Tribunal expresada en su fallo en pos de proteger al consumidor, víctima de prácticas abusivas del proveedor de bienes y servicios, se ha visto fortalecida mediante numerosos fallos provinciales, como por ejemplo el dictado recientemente en el marco de la acción de amparo promovida por la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santiago del Estero, donde el Juez de Paz de Primera Nominación, a cargo del Dr. Rómulo Scarano, ordenó la suspensión, hasta el día 30 de agosto del corriente año, “de la totalidad de los Secuestros y Ejecuciones prendarias o cualquier otra medida de ejecución forzada de los créditos emergentes de los planes de ahorro, a los fines de permitir el reajuste y pago de la cuotas”.

Por lo manifestado, es que solicito a los señores diputados me acompañen en este proyecto.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- La presente Ley establece que las boletas de impuestos que se emitan bajo la regulación e intervención del Estado Provincial deberán contener leyendas de carácter preventivo respecto de las temáticas: Maltrato y Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes; y Violencia de Género. Como así también incorporar los números telefónicos gratuitos, para la orientación y denuncia correspondiente de las víctimas y testigos en cada caso.

Art. 2°.- La publicación debe contener leyendas con contenido y mensaje claro, realizarse en lugares visibles y destacados, con estilo de fuente y tamaño legible.

Art. 3°.- Las leyendas sugeridas para cada caso serán: "La Lucha contra el Maltrato y Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes es tarea de todos, denúncielo"; "La violencia de género es un delito, denúncielo".

Art. 4°.- Invítese a los Municipios de la Provincia y diferentes organismos no gubernamentales adherirse a la presente Ley.

Art. 5°.- Será la autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo Provincial a través del área correspondiente.

Art. 6°.- De Forma.

FUNDAMENTOS:

La presente iniciativa legislativa propone brindar una herramienta más que ayudará a visibilizar, difundir, concientizar, prevenir y orientar en temáticas tan sensible como los son: el maltrato y abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes; y la violencia de género.

La modalidad sugerida es propuesta por considerarla una forma accesible de comunicación, que ingresa a la mayoría de los hogares salteños. De una manera sencilla los usuarios de servicio pueden acceder y tener información de líneas telefónicas gratuitas para hacer las denuncias correspondientes en cada caso.

Es importante el trabajo colaborativo y constructivo en acciones preventiva por parte de todos, con el principal fin de erradicar estos flagelos que nos duele tanto como sociedad.

Por tales motivos solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de la iniciativa.

Expte.: 91-41.221/19

Fecha: 29/07/19

Autora: Dip. Betty Daniela Gil

PROYECTO DE LEY

EL SENADO y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional N° 27.508– Ley de Creación del Fondo Fiduciario Público. Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata. MODIFICACION DE LAS LEYES 26.364 y 25.246.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

El presente proyecto de ley de adhesión tiene por objeto la constitución de un fideicomiso público para la administración de los bienes muebles e inmuebles provenientes del delito de trata, para que estos recursos sean destinados a la asistencia de las víctimas.

La Ley Nacional 27.508 es una herramienta esencial que tomó en cuenta que las ganancias ilícitas obtenidas a través de este delito tienen un vínculo directo con la explotación de la víctima. De este modo, dentro de las medidas destinadas a la reparación del perjuicio ocasionado, la ‘restitución’ de los bienes que son de la víctima es indispensable.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte.: 91-40.753/19

Fecha: 26/04/19

Autores: Dips. Isabel Marcelina De Vita y Lucas Javier Godoy

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CREACIÓN DEL ÓRGANO DE REVISIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS EN SALUD MENTAL

CAPÍTULO I

Del Órgano de Revisión

Artículo 1°.- Creación. Créase, en el ámbito de la Asesoría General de Incapaces del Ministerio Público de la Provincia de Salta o del organismo que en su futuro lo reemplace, el Órgano de Revisión con el objeto de proteger los derechos humanos en Salud Mental, de acuerdo a los principios y funciones establecidos en la Ley N° 26.657.

Art. 2°.- Alcance. A los fines de la aplicación de la presente Ley, el Órgano de Revisión cumplirá su función aplicando las disposiciones contenidas en los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos relativos a la materia y las futuras disposiciones que fueren más favorables contenidas en los ordenamientos jurídicos nacional y local, respecto de todo abordaje por motivos de Salud Mental.

Art. 3°.- Ámbito de aplicación. Su intervención comprende a todos los servicios y establecimientos de salud, públicos y privados o del tercer sector, cualquiera sea su forma jurídica o de gestión que se encuentren en el territorio de la Provincia de Salta.

Art. 4°.- Integración. El Órgano de Revisión estará integrado por siete (7) miembros titulares y siete miembros suplentes, representantes de las siguientes entidades:

- a.- Uno (1) por el órgano con competencia en Salud Mental del Ministerio de Salud Pública;
- b.- Uno (1) por el órgano con competencia en Salud Mental del Ministerio de Derechos Humanos y Justicia;
- c.- Uno (1) por el Ministerio Público;
- d.- Dos (2) por los Colegios y Asociaciones de Profesionales y otros trabajadores del Sistema de Salud Mental de la Provincia de Salta.
- e.- Uno (1) por las Asociaciones de Usuarios o Familiares del Sistema de Salud Mental de la Provincia de Salta, teniendo prioridad las primeras;
- f.- Uno (1) por las Organizaciones no Gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos en la jurisdicción de la Provincia de Salta.

Las entidades de perfil interdisciplinario y con experiencia de trabajo en la temática de salud mental y de derechos humanos, representativa de las asociaciones y organizaciones mencionadas en los incisos d), e) y f), serán designadas por decisión fundada adoptada entre las jurisdicciones mencionadas en los incisos a), b) y c) a través de un procedimiento de selección que asegure transparencia.

Los representantes de las Organizaciones y Asociaciones previstas en los incisos e) y f) deberán contar además con la personería jurídica correspondiente, con una antigüedad no menor a tres (3) años de obtenida.

El Órgano de Revisión se integrará con miembros titulares y suplentes, pudiendo éstos últimos asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

En todos los casos los representantes durarán en sus funciones el período de dos (2) años.

En la composición del Órgano de Revisión se deberá garantizar la debida representación interdisciplinaria e intersectorial.

La labor de todos los representantes tendrá carácter ad honorem.

Art. 5º: Funciones. En el desarrollo de sus actividades el Órgano de Revisión respetará los principios de objetividad, transparencia, independencia, informalidad, cooperación y coordinación. Son funciones del Órgano de Revisión:

a) Controlar el cumplimiento de la Ley de Salud Mental y de todo instrumento legal en la materia, atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental.

b) Monitorear periódicamente la inserción social de personas y las condiciones de atención ambulatoria o de internación por razones de salud mental, en el ámbito público, privado y del tercer sector.

c) Evaluar que toda internación involuntaria se encuentre debidamente justificada por el equipo interdisciplinario, y no se prolongue más del tiempo mínimo necesario. En caso de verificar irregularidades, el Órgano de Revisión se encuentra facultado para realizar las denuncias pertinentes ante los organismos correspondientes, y eventualmente apelar las decisiones del juez.

d) Requerir información y/o documentación a las instituciones de internación, que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos. Dichas solicitudes deben ser respondidas por las instituciones en el plazo que se fije al efecto bajo apercibimiento de dar intervención a la autoridad competente.

e) Velar porque la institución que realiza la internación y los organismos públicos que correspondan, lleven a cabo las averiguaciones tendientes a contactar a familiares o lazos afectivos que la persona tuviese o indicase, de resultar necesario, intentará esclarecer su identidad, a fin de propiciar su retorno al marco familiar y comunitario en un período de tiempo considerable, en los casos en que la persona no estuviese acompañada por familiares y/o referentes afectivos o se desconociese su identidad al momento del ingreso.

f) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones legales, y que sólo se realicen a lugares donde la persona cuente con apoyo y contención social y/o familiar, y estar debidamente fundada por evaluación interdisciplinaria.

g) Velar el cumplimiento de la normativa local, nacional e internacional de protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes según lo previsto en el Código Civil y Comercial. En estos supuestos se deberá garantizar la intervención del Asesor de Incapaces y cualquier organismo que en el futuro lo reemplace.

h) Informar semestralmente a la Autoridad de Aplicación de la Provincia en materia de Salud Mental sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes.

i) Realizar presentaciones ante la Superintendencia de la Corte de Justicia de la Provincia y al Ministerio Público, a fin de que evalúe la conducta de los magistrados en las situaciones en que hubiera irregularidades.

j) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en los procesos judiciales ante la restricción y/o cuestionamiento de su capacidad jurídica, asesorando durante la vigencia de dichas sentencias.

k) Promover acciones tendientes a que los organismos administrativos responsables provean efectivamente el recurso adecuado para concretar la externación de personas cuya internación se prolongue por problemáticas de orden social, de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley N° 26.657.

l) Promover la capacitación y propiciar los espacios de intercambio con los Órganos de Revisión de la Nación, así como con las de las restantes jurisdicciones provinciales.

m) Recibir y dar trámite urgente a toda información relativa a posibles o efectivas irregularidades que pudiesen implicar un trato indigno, cruel, inhumano y/o degradante a personas bajo tratamiento, o una limitación indebida de su autonomía. Dicho procedimiento se podrá iniciar bajo reserva de identidad de quien informare y contará con las garantías debidas del resguardo a su fuente laboral y no será considerado como violación al secreto profesional.

n) Promover la difusión y el conocimiento de los principios, derechos y garantías reconocidas y las responsabilidades establecidas en la presente Ley, tanto a las personas usuarias de los servicios de Salud Mental como a los integrantes de los equipos de salud, a los funcionarios y empleados estatales, y al público en general.

Art. 6°.- Facultades. Facúltase al Órgano de Revisión, con el objeto de cumplir los supuestos contemplados en los incisos precedentes, a:

a) Acceder a todas las instalaciones, documentación, y personas internadas con quienes podrá mantener entrevistas en forma privada, sin necesidad de aviso o autorización previa incluso en días y horas inhábiles, pudiendo concurrir con especialistas en la materia, asesores o con quien estime del caso, estando habilitados para registrar la inspección o

visita por los medios y con los soportes tecnológicos que estime pertinentes, garantizando el resguardo de la identidad e intimidad de los interesados o afectados por la medida.

b) Dictar su Reglamento Interno.

c) Celebrar Convenios de asesoramiento y cooperación técnica con instituciones públicas o privadas, a nivel Nacional, Provincial o Municipal, para el cumplimiento de sus funciones.

d) Realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento de acuerdo a sus fines y objetivos.

e) Requerir ante el juez competente el auxilio de la fuerza pública y/o el allanamiento en caso de debida y justificada necesidad.

Art. 7°.- Funcionamiento. El Órgano de Revisión actuará conforme las decisiones adoptadas por los integrantes individualizados en el art. 3 de la presente Ley. Deberá reunirse en forma periódica, en los plazos que determine su Reglamentación.

CAPÍTULO II

De la Secretaría Ejecutiva

Art. 8°.- Creación. Créase un cargo de Secretario Ejecutivo y un cargo de Director del Equipo técnico, ambos dependientes de la Asesoría General de Incapaces o el organismo que en su futuro lo reemplace.

Art. 9°.- Secretaría Ejecutiva. La representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano de Revisión, estará a cargo del organismo de competencia de la Secretaría Ejecutiva, contando con el apoyo de un equipo administrativo y un equipo técnico, los que deberán ser idóneos en materia de Salud Mental.

En la conformación del equipo de apoyo técnico deberá respetarse el criterio interdisciplinario previsto en el artículo 8° de la Ley N° 26.657, y deberá asegurarse que el personal no posea conflicto de intereses, respecto de las tareas encomendadas al Órgano de Revisión. Deberá garantizarse en su constitución que por lo menos uno de ellos sea profesional médico psiquiatra o psicólogo.

Art. 10.- Director del Equipo Técnico. El Director del Equipo Técnico tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 11.- Actuación. La Secretaría Ejecutiva implementará las estrategias políticas, jurídicas e institucionales, siguiendo los lineamientos acordados por los integrantes del Órgano de Revisión.

Art. 12.- Modalidad de acceso. El titular de la Secretaría Ejecutiva, y los integrantes de los equipos técnicos y administrativos, accederán a los cargos, a través de un Concurso público de antecedentes y oposición.

Art. 13.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia ejercicio vigente.

Art. 14. Reglaméntese la presente ley en el plazo de 180 días a partir de su promulgación.

Art. 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTACIÓN

LA CREACIÓN DEL ÓRGANO DE REVISIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS EN SALUD MENTAL en nuestra Provincia es necesaria para garantizar la accesibilidad de la salud mental como parte de la salud integral, ante situaciones de vulnerabilidad.

Este Órgano al ser conformado interdisciplinariamente posibilita que cada área conforme a sus incumbencias desde un ámbito intersectorial acompañe y garantice a las personas en su derecho a la salud mental, siendo un organismo independiente que tiene facultad de actuar con autonomía.

En la actualidad, si bien existen sectores que velan por sus derechos, lo hacen desde sus ámbitos de aplicación sin contar con la posibilidad de resolver las problemáticas con una mirada integral, lo que puede terminar vulnerando aún más sus derechos.

El Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, como autoridad de aplicación de la Ley Nacional Nº 26.657 de Salud Mental que en su artículo 38 establece la creación de un Órgano de Revisión que tiene como objeto la protección de los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental; convocó a una mesa de trabajo intersectorial para establecer las bases a tener en cuenta en la creación del órgano de revisión, la que estuvo integrada por representantes del Ministerio de Salud, Derechos Humanos y Justicia, Ministerio Público, asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud, colegios y asociaciones profesionales y de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos de la que surgen los considerandos .

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS EL 30/07/2019.

**Expte. Nº 91-40.753/19
02/05/19**

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Legislación General**, ha considerado el Proyecto de Ley de los Sres. Diputados De Vita, Isabel Marcelina y Godoy, Lucas Javier: propone crear el Órgano de Revisión con el objeto de proteger los Derechos Humanos en Salud Mental, en el ámbito de la Asesoría General de Incapaces del Ministerio Público de la provincia de Salta; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

**CREACIÓN DEL ÓRGANO DE REVISIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS EN SALUD
MENTAL**

**CAPÍTULO I
Del Órgano de Revisión**

Artículo 1°.- Creación. Créase, en el ámbito de la Asesoría General de Incapaces del Ministerio Público de la Provincia de Salta, el Órgano de Revisión con el objeto de proteger los derechos humanos en Salud Mental, de acuerdo a los principios y funciones establecidos en la Ley N° 26.657.

Art. 2°.- Alcance. A los fines de la aplicación de la presente Ley, el Órgano de Revisión cumplirá su función aplicando las disposiciones contenidas en los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos relativos a la materia y las futuras disposiciones que fueren más favorables contenidas en los ordenamientos jurídicos nacional y local, respecto de todo abordaje por motivos de Salud Mental.

Art. 3°.- Ámbito de aplicación. Su intervención comprende a todos los servicios y establecimientos de salud, públicos y privados o del tercer sector, cualquiera sea su forma jurídica o de gestión que se encuentren en el territorio de la Provincia de Salta.

Art. 4°.- Integración. El Órgano de Revisión estará integrado por siete (7) miembros titulares y siete miembros suplentes, representantes de las siguientes entidades:

- a.- Uno (1) por el órgano con competencia en Salud Mental del Ministerio de Salud Pública;
- b.- Uno (1) por el órgano con competencia en Salud Mental del Ministerio de Derechos Humanos y Justicia;
- c.- Uno (1) por el Ministerio Público;
- d.- Dos (2) por los Colegios y Asociaciones de Profesionales y otros trabajadores del Sistema de Salud Mental de la Provincia de Salta.
- e.- Uno (1) por las Asociaciones de Usuarios o Familiares del Sistema de Salud Mental de la Provincia de Salta, teniendo prioridad las primeras;
- f.- Uno (1) por las Organizaciones no Gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos en la jurisdicción de la Provincia de Salta.

Las entidades de perfil interdisciplinario y con experiencia de trabajo en la temática de salud mental y de derechos humanos, representativa de las asociaciones y organizaciones mencionadas en los incisos d), e) y f), serán designadas por decisión fundada adoptada entre las jurisdicciones mencionadas en los incisos a), b) y c) a través de un procedimiento de selección que asegure transparencia.

Los representantes de las Organizaciones y Asociaciones previstas en los incisos e) y f) deberán contar además con la personería jurídica correspondiente, con una antigüedad no menor a tres (3) años de obtenida.

El Órgano de Revisión se integrará con miembros titulares y suplentes, pudiendo éstos últimos asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
En todos los casos los representantes durarán en sus funciones el período de dos (2) años.

En la composición del Órgano de Revisión se deberá garantizar la debida representación interdisciplinaria e intersectorial.

La labor de todos los representantes tendrá carácter ad honorem.

Art. 5º: Funciones. En el desarrollo de sus actividades el Órgano de Revisión respetará los principios de objetividad, transparencia, independencia, informalidad, cooperación y coordinación. Son funciones del Órgano de Revisión:

a) Controlar el cumplimiento de la Ley de Salud Mental y de todo instrumento legal en la materia, atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental.

b) Monitorear periódicamente la inserción social de personas y las condiciones de atención ambulatoria o de internación por razones de salud mental, en el ámbito público, privado y del tercer sector.

c) Evaluar que toda internación involuntaria se encuentre debidamente justificada por el equipo interdisciplinario, y no se prolongue más del tiempo mínimo necesario. En caso de verificar irregularidades, el Órgano de Revisión se encuentra facultado para realizar las denuncias pertinentes ante los organismos correspondientes, y eventualmente apelar las decisiones del juez.

d) Requerir información y/o documentación a las instituciones de internación, que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos. Dichas solicitudes deben ser respondidas por las instituciones en el plazo que se fije al efecto bajo apercibimiento de dar intervención a la autoridad competente.

e) Velar porque la institución que realiza la internación y los organismos públicos que correspondan, lleven a cabo las averiguaciones tendientes a contactar a familiares o lazos afectivos que la persona tuviese o indicase, de resultar necesario, intentará esclarecer su identidad, a fin de propiciar su retorno al marco familiar y comunitario en un período de tiempo considerable, en los casos en que la persona no estuviese acompañada por familiares y/o referentes afectivos o se desconociese su identidad al momento del ingreso.

f) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones legales, y que sólo se realicen a lugares donde la persona cuente con apoyo y contención social y/o familiar, y estar debidamente fundada por evaluación interdisciplinaria.

g) Velar el cumplimiento de la normativa local, nacional e internacional de protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes según lo previsto en el Código Civil y Comercial. En estos supuestos se deberá garantizar la intervención del Asesor de Incapaces.

h) Informar semestralmente a la Autoridad de Aplicación de la Provincia en materia de Salud Mental sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes.

i) Realizar presentaciones ante la Superintendencia de la Corte de Justicia de la Provincia y al Ministerio Público, a fin de que evalúe la conducta de los magistrados en las situaciones en que hubiera irregularidades.

j) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en los procesos judiciales ante la restricción y/o cuestionamiento de su capacidad jurídica, asesorando durante la vigencia de dichas sentencias.

k) Promover acciones tendientes a que los organismos administrativos responsables provean efectivamente el recurso adecuado para concretar la externación de personas cuya internación se prolongue por problemáticas de orden social, de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley N° 26.657.

l) Promover la capacitación y propiciar los espacios de intercambio con los Órganos de Revisión de la Nación, así como con las de las restantes jurisdicciones provinciales.

m) Recibir y dar trámite urgente a toda información relativa a posibles o efectivas irregularidades que pudiesen implicar un trato indigno, cruel, inhumano y/o degradante a personas bajo tratamiento, o una limitación indebida de su autonomía. Dicho procedimiento se podrá iniciar bajo reserva de identidad de quien informare y contará con

las garantías debidas del resguardo a su fuente laboral y no será considerado como violación al secreto profesional.

n) Promover la difusión y el conocimiento de los principios, derechos y garantías reconocidas y las responsabilidades establecidas en la presente Ley, tanto a las personas usuarias de los servicios de Salud Mental como a los integrantes de los equipos de salud, a los funcionarios y empleados estatales, y al público en general.

Art. 6°.- Facultades. Facúltase al Órgano de Revisión, con el objeto de cumplir los supuestos contemplados en los incisos precedentes, a:

a) Acceder a todas las instalaciones, documentación, y personas internadas con quienes podrá mantener entrevistas en forma privada, sin necesidad de aviso o autorización previa incluso en días y horas inhábiles, pudiendo concurrir con especialistas en la materia, asesores o con quien estime del caso, estando habilitados para registrar la inspección o visita por los medios y con los soportes tecnológicos que estime pertinentes, garantizando el resguardo de la identidad e intimidad de los interesados o afectados por la medida.

b) Dictar su Reglamento Interno.

c) Celebrar Convenios de asesoramiento y cooperación técnica con instituciones públicas o privadas, a nivel Nacional, Provincial o Municipal, para el cumplimiento de sus funciones.

d) Realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento de acuerdo a sus fines y objetivos.

e) Requerir ante el juez competente el auxilio de la fuerza pública y/o el allanamiento en caso de debida y justificada necesidad.

Art. 7°.- Funcionamiento. El Órgano de Revisión actuará conforme las decisiones adoptadas por los integrantes individualizados en el art. 3 de la presente Ley. Deberá reunirse en forma periódica, en los plazos que determine su Reglamentación.

CAPÍTULO II **De la Secretaría Ejecutiva**

Art. 8°.- Creación. Créase un cargo de Secretario Ejecutivo y un cargo de Director del Equipo técnico, ambos dependientes de la Asesoría General de Incapaces.

Art. 9°.- Secretaría Ejecutiva. La representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano de Revisión, estará a cargo del organismo de competencia de la Secretaría Ejecutiva, contando con el apoyo de un equipo administrativo y un equipo técnico, los que deberán ser idóneos en materia de Salud Mental.

En la conformación del equipo de apoyo técnico deberá respetarse el criterio interdisciplinario previsto en el artículo 8° de la Ley N° 26.657, y deberá asegurarse que el personal no posea conflicto de intereses, respecto de las tareas encomendadas al Órgano de Revisión. Deberá garantizarse en su constitución que por lo menos uno de ellos sea profesional médico psiquiatra o psicólogo.

Art. 10.- Director del Equipo Técnico. El Director del Equipo Técnico tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 11.- Actuación. La Secretaría Ejecutiva implementará las estrategias políticas, jurídicas e institucionales, siguiendo los lineamientos acordados por los integrantes del Órgano de Revisión.

Art. 12.- Modalidad de acceso. El titular de la Secretaría Ejecutiva, y los integrantes de los equipos técnicos y administrativos, accederán a los cargos, a través de un Concurso público de antecedentes y oposición.

Art. 13.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia ejercicio vigente.

Art. 14. Reglaméntese la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Art. 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 30 de Julio de 2019.-

Firmado por los Diputados: Lucas Javier Godoy, Presidente; Mario Oscar Angel, Vicepresidente; Guillermo Jesús Martinelli, Dionel Avalos, y Alberto Luis Abadía, Vocales.

Expte.: 91-41.244/19

Fecha: 01/08/19

Autores: Dips. Héctor Martín Chibán, Mario René Mimessi y Humberto Alejandro Vázquez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

Sancionan con Fuerza de

Ley:

Artículo 1°.- Objeto. Toda persona en edad menstrual en el ámbito de la Provincia de Salta tiene derecho a acceder a la entrega gratuita de copas menstruales en los hospitales generales, centros de salud, centros integrales de la mujer e instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.

Artículo 3°.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

1. Garantizar la información y el acceso al método de higiene menstrual conocido como “copa menstrual” a las personas que lo requieran para promover su uso.
2. Disminuir la cantidad de residuos producidos por el uso de otros métodos de higiene menstrual, tales como, toallitas, tampones, etc.
3. Promover un método de higiene y salud menstrual más económico y amigable con el medio ambiente que los utilizados masivamente.

Artículo 4°.- Destinatarias/os. Son destinatarias/os de las acciones de la presente ley la población en general, especialmente las personas en edad fértil.

Artículo 5°.- Efectores. Los efectores de las acciones previstas en la presente ley son: los equipos de salud de los hospitales generales, de los centros de salud y de los centros integrales de la mujer dependiente del Gobierno de la Provincia; y todos aquellos sobre los cuales la autoridad de aplicación tenga competencia.

Artículo 6°.- Seguridad. Las copas menstruales que se vendan y/o expendan y/o entreguen gratuitamente en el ámbito de la Provincia de Salta deben ser fabricadas bajo los requisitos establecidos en las normas nacionales o internacionales de homologación o certificación admitidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- Acciones. Se garantiza la implementación de las siguientes acciones:

- a. Proporcionar información completa y adecuada y asesoramiento personalizado sobre el método de la copa menstrual, su efectividad y su correcta utilización para cada caso particular.
- b. Garantizar la provisión de la copa menstrual en los establecimientos indicados en el artículo 5° de la presente ley.
- c. Proporcionar información acerca de los beneficios del uso de la copa menstrual para el medioambiente.
- d. Proporcionar capacitación permanente a los agentes involucrados en las prestaciones de salud sobre el uso y beneficios para la salud y el ambiente de la copa menstrual.
- e. Capacitación de agentes de salud, educación y desarrollo social para informar y asesorar en los temas previstos en el artículo 3° de la presente ley.
- f. Realización de actividades de difusión, información, y orientación sobre los temas previstos en el artículo 3° de la presente ley.
- g. Diseño e implementación de estrategias de comunicación y educación dirigidas de manera particular a las/os usuarios, dentro y fuera del sistema educativo.
- h. Coordinación de acciones con diferentes organismos públicos interjurisdiccionales, privados y no gubernamentales, que por su naturaleza y fines puedan contribuir a la consecución de estos objetivos.

Artículo 8°.- Nuevos métodos. Se faculta a la autoridad de aplicación de la presente ley a incorporar nuevos métodos de higiene menstrual, que en todos los casos deberán ser ecológicos y aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 9°.- Recursos. Los recursos destinados a la aplicación de la presente ley son los asignados anualmente por el presupuesto para la atención de los programas, servicios y acciones contempladas en la presente Ley.

La autoridad de aplicación debe tomar los recaudos necesarios para el continuo abastecimiento de los insumos a cada uno de los centros o dependencias en las cuales se desarrollen las acciones previstas por la presente ley, a fin de cumplimentar sus objetivos.

Artículo 10.- Facultades. Facúltase al Poder Ejecutivo a llevar adelante las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes a fin de que los agentes de salud contemplados en la ley 23.660, las organizaciones de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga incorporen este método a su cobertura de modo tal que resulten totalmente gratuitas para el/la beneficiario/a.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley busca fomentar, dar a conocer y bregar por el uso de uno de los métodos más ecológicos de higiene menstrual como es la llamada "copa menstrual":

Su Creación

La copa menstrual es un dispositivo flexible en forma de copa, como su nombre lo indica, hecho de silicón quirúrgico e hipoalergénico. A diferencia de los tampones y toallas sanitarias, la copa está diseñada no para absorber, sino para retener el fluido vaginal, con capacidad de hasta 42 mililitros de sangre. Fue creada en 1930 por Leona W. Chalmers (nacida a principios de 1900); ella fue una actriz, inventora y autora nacida en EE. UU. Fue conocida por crear la primera copa menstrual, también conocida como «receptor catamenial», en EE. UU. en 1937. Hubieron productos similares a este antes, pero Chalmers fue la primera en patentar y comercializar el dispositivo. Después de que las copas de goma dura no se vendieron durante la década de 1930, y frente a una incipiente escasez de goma a causa de la Segunda Guerra Mundial, Chalmers y su equipo crearon una versión más suave también conocida como caucho vulcanizado. Sin embargo, después del advenimiento de productos desechables, pocas personas querían lidiar con su propia sangre cuando simplemente podían desecharla. Se dice que las personas no lo empezaron a usar por una mentalidad que no estaba preparada para este método.

Sobre la economía

El costo inicial de la copa menstrual es mayor que los absorbentes desechables (entre \$500 a \$1.000 según el fabricante) pero al ser un sólo gasto, la inversión se recupera en cuestión de 4 a 6 meses, siendo que tal dispositivo tiene una vida útil, dependiendo de la marca, de hasta 10 años, contando con una capacidad tres veces mayor que un tampón, ya que puede ser utilizada hasta 12 horas seguidas.

Es primordial comprender que el hecho de no tener que comprar toallitas ni tampones, significa que la persona puede ahorrarse hasta \$30.000 a lo largo de estos 10 años. Menstruar sale caro, un paquete de toallitas o tampones cuesta en torno a \$100/\$200. Y, aunque depende siempre de la marca y del número de unidades que contenga cada paquete, los usuarios coinciden en que menstruar (una vez cada 28 días) no es precisamente barato. La situación se vuelve aún más complicada en el caso de aquellas personas que viven en situación de pobreza, que no llegan a final de mes y han de recurrir a los servicios sociales. La copa menstrual, defendida por muchas personas (cada vez más) como la alternativa más económica y ecológica, se presenta como una posible solución en los casos más urgentes.

Sobre la utilización

La utilización de la copa trae como consecuencia que la persona deba aprender algo nuevo y conocer en más detalle su propia anatomía. Una vez introducida la copa se adapta perfectamente a las paredes vaginales quedando firmemente sujeta. Al no tener ningún hilo colgando, no notas absolutamente nada y es 100% segura e invisible. Es importante que la esterilicemos cada mes y realicemos una limpieza a fondo sin usar productos agresivos. Con la copa menstrual se pueden realizar las actividades cotidianas de manera normal, realizar cualquier deporte y actividad, incluso los que requieran gran movilidad como nadar, montar caballos, alzar pesas, correr o bailar. Además se puede mojar, sin temor a que la copa se mueva. Muchas personas se animan a probarla por el boca a boca. "Es una buena alternativa si tienes conciencia ecológica y no quieres generar residuos", le dijo a BBC Mundo. Una vez que se comience a utilizar la persona estará lista para manejar su menstruación durante 10 años, lo que es sumamente importante en comunidades aisladas.

Sobre la salud

Su material hipo alergénico la hace perfecta para las personas de piel sensible. No absorben la humedad vaginal. Uxía destaca que son particularmente útiles cuando el flujo menstrual es poco, porque a diferencia de los tampones, que absorben la humedad vaginal, las copas no resecan la vagina. Por otro lado, al utilizarlas no hay riesgo de desarrollar síndrome de choque tóxico, asociado a los tampones. Es bien sabido que los tampones utilizan cantidad de blanqueantes, perfumes y otros productos químicos que pueden ser absorbidos por el cuerpo. Además el hecho de absorber la menstruación, puede generar irritaciones y sequedad, especialmente los últimos días de menstruación. La copa no absorbe, simplemente recoge, por lo que se puede insertar antes de la menstruación. Es importante destacar que la copa menstrual no huele a nada ni absorbe olores porque no está en contacto con el aire. La misma se puede utilizar tanto de noche como de día y es compatible con el DIU y el anillo anticonceptivo. Evita infecciones ya que la silicona es inerte, de forma similar al cristal, y no es adecuada para que los gérmenes se acumulen en ella. No se han relatado casos de síndrome del shock tóxico, como ha sido el caso de los tampones.

Sobre lo Internacional

Algunas entidades han comenzado ya a realizar proyectos para promover el uso de copas menstruales en África, donde las pocas condiciones higiénicas y la economía son algunas de las causas por las cuales las personas no pueden tener una menstruación digna. Muchas niñas y personas de estos países no pueden disponer de los productos necesarios porque son costosos y limitados. Además, la falta de recursos las lleva a usar cualquier material, exponiéndose así todo tipo de bacterias e infecciones.

Es el caso de Jatakendeya, una ONG española formada por profesionales de la salud que, en el 2016 y en colaboración con la marca Intimina, repartió 200 copas menstruales entre la población. Este proyecto educativo dirigido a adolescentes se llamó "1 mujer, 1 copa, 10 años de higiene". En la actualidad, la iniciativa The Lily Cup Project prevé repartir en Sudáfrica 4.000 copas menstruales. "Son la opción más recomendable para personas con pocos recursos", asegura también Montse Alcalde, ginecóloga de la clínica Giah, en Girona. "Basta lavarlas con agua y jabón. No hace falta esterilizarla y no tienen ningún riesgo para la salud. Además, están hechas de un material inerte que no produce alergias ni alteraciones", concluye.

Sobre el medio ambiente

El uso de copas menstruales evita la contaminación constante del ambiente con materiales no biodegradables o residuos tóxicos. La alta duración de las copas reduce su impacto ecológico frente a la utilización de toallas o tampones. El impacto ambiental de estas copas reside en su fabricación, en la energía necesaria para su esterilización y en el consumo de agua para su limpieza.

Por el contrario, los tampones y toallas sanitarias tienen un impacto ambiental altamente mayor. Por un lado contienen diversos elementos que pueden ser tóxicos, y por otro son altamente contaminantes tanto durante su fabricación, como durante su uso y una vez desechados. Se calcula que alrededor de 315 millones de personas en todo el mundo usan tampones o toallas. Incluso, en el caso de las toallas llamadas "ecológicas", que se hacen con algodón natural y no contienen blanqueadores ni químicos, el problema de los desechos persiste, ya que su degradación es lenta. Cada año una persona utiliza aproximadamente 180 toallas sanitarias, esto en el supuesto que ocupe 3 de estas por 5 días al mes de su periodo menstrual. Si se multiplica esta cifra por la cantidad de personas en el mundo que menstrúan, el total de toallas femeninas utilizadas al año es enorme. Muchas veces, estas toallas fabricadas con fibras sintéticas son dispuestas de manera incorrecta, siendo arrojadas al inodoro y provocando importantes atascos en las redes de saneamiento, con los consecuentes costos que implican.

La misma situación ocurre con los llamados tampones o toallitas, ya que anualmente una persona desecha más de 200 de estos. Estas cantidades se traducen en toneladas de desechos diarios emitidos al ambiente y que tardan más de 400 años en ser degradados. Como ya se planteó, al ser la copa reutilizable, además de no generar residuos plásticos, como lo son las toallitas y tampones, se evita la generación de otros residuos como los envoltorios, las cajas y los aplicadores. Según la ACRC (Agencia Catalana de Residuos de Catalunya), una sola persona puede generar 6kg anuales de residuos relacionados con la

menstruación cada año. Todas las personas que utilizan una copa menstrual ayudan a mantener el entorno limpio y libre de cualquier tipo de contaminación.

Mayormente la copa no interesa a las grandes empresas de tampones y toallitas porque no es un objeto de consumo. La tendencia actual es la obsolescencia de los productos, marcada por una tendencia a comprar productos de bajo costo que puedan ser rápidamente utilizados y desechados, comportamiento que se traduce en mayores gastos a largo plazo y una mayor generación de residuos. En este sentido la copa menstrual está compuesta de un único material, por lo que su fabricación se vuelve más eficiente y menos contaminante.

Sobre el impacto social

En muchos países en desarrollo donde el acceso a toallas sanitarias es caro y escaso, la menstruación hace que muchos jóvenes no vayan al colegio o dejen de participar en actividades sociales. Varios proyectos recientes de desarrollo en países de África reportan que el uso de la copa menstrual por las jóvenes en edad escolar tuvo un gran impacto tanto en su educación como en su vida personal. Existen varios programas internacionales que buscan el empoderamiento a través de las copas menstruales; las especialistas coinciden en que los jóvenes ya no crecerán con los tabúes de las generaciones pasadas, y que la copa ha permitido a las personas conectarse con su cuerpo. Claro que para muchas el precio inicial de la copa es inaccesible, si no fuera porque se lo proporcionan gratuitamente organizaciones de ayuda.

Es por todo lo expuesto que solicitamos al cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Expte.: 91-39.429/18

Fecha de ingreso: 26/06/18
Autor: Dip. Baltasar Lara Gros

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PLAN PROVINCIAL DE ESCUELAS ABIERTAS: EDUCACIÓN NO-FORMAL DE CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN SOCIAL

Artículo 1º.- Objeto. Crear, fomentar y desarrollar espacios y actividades para la Educación no-formal de Contención y Prevención Social, destinado a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, contribuyendo así con su formación integral.

Art. 2º.- Quedan comprendidas en esta Ley las niñas, niños y adolescentes desde los 5 años y hasta alcanzar los 18 años, priorizando a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Art. 3°.- Funciona en las Escuelas Públicas de la Provincia de Salta, los días que no existan actividades de educación formal.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tiene a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de las políticas dirigidas a garantizar el Plan Escuelas Abiertas.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación decide en base al presupuesto asignado en qué escuelas de la Provincia se implementa esta ley.

Art. 6°.- La autoridad de aplicación debe cumplir con los siguientes objetivos:

- 1) Promover, mediante la educación no formal de contención y prevención social, espacios para la niñez y adolescencia en donde puedan expresarse emocionalmente, socialmente y racionalmente.
- 2) Promover en las niñas, niños y adolescentes la vivencia de valores, hábitos y actitudes positivas que contribuyan a la definición de su identidad y formación de su carácter, desarrollando en ellos una conciencia sobre el cuidado de sí mismos, de los otros y del medio que los rodea.
- 3) Colaborar con la transformación de la realidad de cada participante niña, niño y/o adolescente en base a la participación, el disfrute y la expresión.
- 4) Generar un desempeño autónomo en la vida de los participantes fortaleciendo la Identidad.
- 5) Fomentar el descubrimiento personal mediante el despliegue de posibilidades, límites y responsabilidades.
- 6) Formar personas inclusivas en sí mismas, promoviendo la perspectiva en derechos humanos, la igualdad y diversidad de géneros y la solución pacífica de los conflictos.
- 7) Educar en valores: solidaridad, confianza, cooperación, integración, respeto, compromiso personal y colectivo. Es decir, fomentar una educación respetuosa, participativa y democrática de habitar y construir el mundo.
- 8) Brindar herramientas que permitan a los niños, niñas y adolescentes descubrir sus intereses.
- 9) Enseñar e incentivar a los niños, niñas y adolescentes a vivir sanamente, en comunidad, con disfrute y aspiraciones, incentivando la confianza en sí mismos.
- 10) Inclusión socioeducativa que se sostiene en los valores de solidaridad y libertad: solidaridad para dar lugar y atender las situaciones de aquellas personas en situación de vulnerabilidad; libertad como perspectiva de trabajo cuyo horizonte es la construcción de personas responsables y autónomas.
- 11) Promover un espacio creativo para promover el funcionamiento pleno de la expresividad personal y la autorrealización humana de los chicos.
- 12) Impulsar el valor de la autotrascendencia. Es decir, brindar recursos para aprender a autorrealizarse más allá de los propios intereses.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación debe:

- 1) Diseñar el Programa de actividades como pintura, siembra, artes, cultura, deportes, y, expresión corporal, baile, teatro y clases de apoyo escolar que garanticen el cumplimiento de los objetivos.
- 2) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.
- 3) Difundir y promover a las niñas, niños y adolescentes la presente ley y el Plan Escuelas Abiertas.
- 4) Diseñar equipos interdisciplinarios quienes serán los operadores y facilitadores en la ejecución y realización del programa. Deberán contar con profesionales eruditos en cada actividad.
- 5) Diseñar un Reglamento que debe contener los objetivos y principios enunciados en el artículo 6º.
- 6) Diseñar y aplicar un sistema de evaluación de la gestión de los programas y acciones que se ejecuten.
- 7) Impulsar la construcción de la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, aprendizaje y egreso de los niños, niñas y adolescentes a través de las distintas instancias educativas que posibilitan una inserción social profunda
- 8) Fijar las pautas de funcionamiento y de supervisión de los establecimientos o instituciones públicas y personas físicas que realicen acciones, actividades relacionadas a la presente ley.
- 9) Controlar que las instituciones y ejecutores cumplan con los objetivos de la presente Ley y el Plan, así como todos los recaudos y controles que están obligados a garantizar, como el seguro de responsabilidad civil, accidente, y cualquier otro que contemple la cobertura de un siniestro en dicha actividad.

Art. 8°.- El Presupuesto General de la Provincia debe contemplar anualmente una partida específica para la ejecución de la presente Ley.

Art. 9°.- El programa debe implementarse de forma federal en toda la Provincia, priorizando las zonas más vulnerables.

Art. 10.- De forma.

FUNDAMENTOS

Escuelas Abiertas es un plan provincial que impulsa el aprendizaje de valores como la solidaridad, respeto, responsabilidad, principios y la regulación emocional por

medio de la educación no-formal. Incentivar la expresión corporal, intelectual, social, psicológica y espiritual son imprescindibles para la conformación de una identidad que provea de aspiraciones, identificaciones sanas y que promuevan el crecimiento y desarrollo personal.

La autotranscendencia, es decir, la capacidad de poder “salirse” de uno mismo y realizar acciones que no sólo nos autorrealicen, sino que puedan beneficiar a nuestros pares es un objetivo fundamental al que debemos arribar como sociedad. Una de las formas de alcanzarlo es por medio del Plan Escuelas Abiertas ya que promueve espacios para la niñez y adolescencia en donde puedan expresarse, la vivencia de valores, hábitos y actitudes positivas que contribuyan a la definición de su formación de su carácter, desarrollando en ellos una conciencia sobre el cuidado de sí mismos, de los otros y del medio que los rodea.

Este Plan Escuelas Abiertas es una iniciativa que recoge el anhelo de gran parte del colectivo social, otorgando la oportunidad de una formación en el contexto en el que vivimos, con las urgencias de la época y de acceso gratuito. Se propone transformar las prácticas educativas a partir de la revalorización del saber no formal y del abordaje de las problemáticas que día a día atraviesan las escuelas, los sistemas familiares y la sociedad.

Expte.: 91-39.500/18

Fecha de ingreso: 17/07/18

Autor: Dip. Sebastián José Domínguez

**Proyecto de Declaración
La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,**

D E C L A R A :

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, a través del Ministerio de Salud Pública, proceda a la incorporación, dentro de su Estructura Orgánica y Funcional, de la Dirección de Emergencia SAMEC–SALTA (Sistema de Atención Médica para Emergencias y Catástrofes), en el departamento Orán.-

INGRESÓ EN MESA DE ENTRADAS EL 09-08-2018.

Expte. Nº 91- 39.500/18
25/07/18

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Salud** ha considerado el **Proyecto de Declaración del Sr. Diputado Sebastián José Domínguez**: *Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Salta, a través del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, proceda a la incorporación, dentro de su Estructura Orgánica y Funcional, de la Dirección de Emergencia SAMEC–SALTA (Sistema de Atención Médica para Emergencias y Catástrofes), para el departamento Orán; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.*

SALA DE COMISIONES, 6 de agosto de 2018

Firmado por los Diputados: Juan Emilio Fernández Molina, Presidente; Sebastián José Domínguez, Secretario; Marcelo Rubén Oller Zamar; Javier Alberto Vázquez, Antonio Sebastián Otero, Antonio Nicolás Taibo, y Héctor Martín Chibán, Vocales.

Expte.: 91-38.987/18

Fecha de ingreso: 16/04/18

Autores: Dips. Claudio Ariel Del Plá y Arturo César Alberto Borelli

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CUPO LABORAL TRANS

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en la presente tienen por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo para personas Trans (travestis, transexuales y transgénero).

Art. 2º.- El sector público del Estado Provincial deberá ocupar en una proporción no inferior al tres (3) por ciento de la totalidad de su personal, a personas Trans, y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, con un salario mínimo vital y móvil igual al costo de la canasta básica.

Art. 3º.- Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta Ley las personas Trans que hayan o no accedido a los beneficios de la Ley 26.743 y que reúnan o no las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar de acuerdo a sus antecedentes laborales y educativos:

- a) No podrán exigirse para el acceso a los beneficios de la presente Ley requerimientos que la Ley 26.743 no avala para acreditar la identidad Travesti, Transexual y Transgénero.
- b) El requisito de la idoneidad para el cargo será interpretado siempre en favor de la persona Trans beneficiaria y no será un impedimento para que el Estado cumpla con el deber aquí establecido.
- c) El Estado deberá emplear todos los recursos para hacer efectiva la presente ley considerando las trayectorias educativas y laborales de las personas, especialmente en aquellos casos de falta de experiencia por condiciones estructurales de exclusión social, cultural y económica que afectan a las personas Trans.

Art. 4°.- Tanto el Ministerio de Trabajo, como el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de sus órganos competentes, accionarán los mecanismos necesarios para la capacitación obligatoria de los aspirantes a cualquier puesto laboral requerido por las personas Trans.

- a) Para el caso de aquellas personas Trans que no reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, esto no será impedimento para el acceso a los beneficios de la presente Ley. Para tales efectos se dispondrá un régimen especial de capacitación laboral a cargo de los organismos correspondientes.
- b) Dicha capacitación deberá ser dictada en la repartición donde la persona postulante, efectivamente será empleada hasta su posterior inserción laboral, recibiendo una remuneración del sector público provincial acorde a su puesto laboral, y entidades afines.

Art. 5°.- Ciñéndonos a la normativa 26.743, correrá por cuenta de las obras sociales que dispone el Estado o ente empleador alcanzado por la presente Ley, garantizar el acceso integral a la cobertura de los tratamientos hormonales; intervenciones quirúrgicas estéticas y de adecuación genital en caso que la persona Trans lo solicite.

Art. 6°.- El incumplimiento total o parcial de la presente Ley constituirá, para los/as funcionarios/as responsables, mal desempeño en sus funciones o falta grave, según corresponda.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 8°.- De forma.

Fundamentos

El movimiento LGTBI desde su irrupción como actor social organizado a fines de los años 60, viene dando una lucha por el reconocimiento más elemental de sus libertades democráticas por parte del Estado. Desde la batalla contra las nociones patologizantes sobre la orientación sexual y la identidad de género que el mismo Estado se ha encargado de promover a través de la institución médica; hasta el estigma del VIH en los años 80. En el camino el colectivo se ha enfrentado con edictos policiales y disposiciones represivas que incluso hoy siguen penalizando la manifestación plena de su existencia en el ámbito público. También lidiar con el constante sabotaje y hostilidad desde sectores conservadores y reaccionarios que tienen peso y amparo en las instituciones. El carácter que ha revestido esta lucha en los últimos años ha sido por reivindicaciones puntuales que más groseramente marcaban la desigualdad jurídica: el Matrimonio Igualitario; la Ley de Identidad de Género. Estas conquistas producto de generaciones de lucha y movilización por parte del movimiento han modificado el escenario, elevando el piso de reclamos, ya que todavía hoy Lesbianas, Gays e Intersexuales siguen siendo víctimas de una opresión social estructural

que atenta cotidianamente contra sus existencias, y que incluso se expresa de forma más cruda en la realidad de total marginalidad del colectivo Trans.

La situación social de las personas Trans no ha hecho más que agravarse en los últimos años. La política oficial del gobierno actual, que es responsable de más de 400.000 despidos y un ajuste en regla contra los trabajadores, sólo augura un recrudecimiento de las críticas condiciones de existencia de los colectivos oprimidos. La política de Cambiemos profundizará la discriminación social y patronal que las personas Trans sufren desde siempre en nuestro país. Durante 12 años de gobierno kirchnerista –y lo mismo vale para el gobierno del PRO en la Ciudad de Buenos Aires, o los gobiernos provinciales- la iniciativa gubernamental en esta materia no ha superado la línea de la demagogia, negándose a cualquier transformación de fondo que atienda a las necesidades de las personas de este colectivo, al tiempo que se amparó y protegió a las mafias de la explotación sexual y la persecución policial sobre ellos. La violencia policial ejercida por el Estado y la criminalización de las sexualidades disidentes son realidades cotidianas. La cifra de mortalidad temprana es altísima, siendo sus tres principales causas las cirugías clandestinas con materiales ilegales, el HIV y los asesinatos a manos de la policía y proxenetas. Entre las personas trans, la desocupación se acerca al 100%, siendo la utilización y venta de sus cuerpos para el multimillonario negocio de la prostitución, regenteados por policía y proxenetas, casi la única salida laboral. La ley 26.743 sobre el Derecho a la Identidad de Género, que ha sido el fruto de una enorme lucha, encuentra su mayor obstáculo en un régimen que es expulsivo de la comunidad Trans, a la que se le niega el acceso a un trabajo digno y a una atención médica adecuada. Es decir, se le niegan los recursos para poder hacer efectivo su derecho a la identidad.

Las personas transexuales, travestis y transgénero son objeto de una estigmatización simbólica que encuentra su justo correlato en sus dimensiones sociales culturales, políticas, jurídicas, y se plasma en la dificultad que tienen estas personas en conseguir un trabajo estable, acceder a los centros de salud, de esparcimiento, poder emprender estudios escolares o universitarios y tener pleno conocimiento de sus derechos. Esta realidad es la consecuencia del no reconocimiento de su identidad autopercebida, la impugnación de su existencia por no ajustarse al binarismo genérico, y redundando en su degradación como sujetos de derecho, relegando a estas personas a una vida material precaria y plagada de riesgos y violencia.

En nuestra sociedad capitalista patriarcal y heteronormada la opresión de género se conjuga con la realidad de clase exacerbando la desigualdad en el acceso a los recursos materiales y simbólicos más elementales. La situación del colectivo Trans es quizás el mejor ejemplo. La expulsión temprana del hogar, el acceso precario al sistema sanitario y educativo y la exclusión del mercado laboral convierten a este sector en uno de los más vulnerados.

El desarraigo temprano del hogar, producto del rechazo familiar a su condición de género, y la imposibilidad de concluir los estudios, abonan el camino de la prostitución como casi único recurso de subsistencia. La misma supone toda clase de riesgos: a la violencia cotidiana propia de transeúntes, clientes, y fuerzas de seguridad, se le suma la exposición a toda clase de enfermedades venéreas, intervenciones estéticas clandestinas, adicciones, y la sumisión al proxenetismo que las explota sexualmente.

Quede claro que no consideramos a la prostitución como una forma más de ocupación, sino como una opción de supervivencia en un marco de condicionamientos materiales. El emergente histórico y social de una pobreza y desempleo estructural y de la cosificación, mercantilización y degradación del género femenino. En este caso de las feminidades trans. Según estudios el promedio de vida de las personas transexuales, travestis y transgénero no supera los 35 años y es resultado de las propias condiciones insalubres en la que se desarrolla su vida. Los motivos de una muerte tan temprana se hallan en el deficiente acceso a la salud, enfermedades de transmisión sexual, cirugías mal realizadas y adicciones, entre otros. También se registra un porcentaje alarmante de suicidios y muertes violentas vinculadas con la transfobia que permea esta sociedad. Es pues a todas luces un Genocidio Silencioso.

Si bien se carece de cifras oficiales que nos den una dimensión totalizadora, hay varias encuestas desarrolladas por entes del Estado y ONG que nos hablan de un cuadro de profunda vulnerabilidad social:

“De acuerdo con la primera encuesta elaborada por INDEC-INADI, solo el 64% de la población trans encuestada aprobó el nivel primario o EGB, el 20% terminó el nivel secundario o polimodal y el 2% finalizó el nivel terciario o universitario”.

“Según datos de la encuesta de INDEC-INADI, el 20% de la población trans no realiza ninguna actividad remunerada. El 80% restante se dedica a actividades relacionadas con la situación de prostitución u otras tareas de estabilidad precaria y trabajos no formales. Otra encuesta realizada por ATTTA y Fundación Huésped detalla que un 71% de las feminidades trans están ocupadas por cuenta propia, mientras que el 13% trabaja en relación de dependencia. Del total de las encuestadas el 61% se encuentra en situación de prostitución. El 23% afirma haberlo hecho pero no realizarlo actualmente, mientras el 15% declara no haberlo ejercido nunca. La mayoría comenzó a hacerlo al manifestar su identidad de género, momento en el que suelen ser expulsadas de sus hogares familiares. Las condiciones de trabajo a las que han sido frecuentemente expuestas las personas trans repercute directamente en su situación habitacional. De acuerdo con la encuesta de INDEC-INADI el 50% de las personas trans encuestadas reside en viviendas deficitarias”.

“Por su parte, las masculinidades trans consultadas trabajan por cuenta propia en un 39%, y un 37% lo hace en relación de dependencia. Del total de las personas encuestadas solo una declara estar en situación de prostitución y/o ejerciendo el trabajo sexual, y dos haberlo hecho en algún momento.”

Fuentes: Atención de la Salud Integral de Personas, guía para equipos de salud. Ministerio de Salud, Junio 2015.

Basándonos en estas cifras es imperioso que el Estado sea el primero en disponer y articular los mecanismos necesarios para la integración social y laboral de este colectivo, y contemplando su particular biografía se debe facilitar las herramientas simbólicas y la contención necesaria para poder sostener un empleo de forma estable. El artículo 4º y 5º de la presente ley refieren a la implementación de áreas de formación y capacitación para que la integración de personas transexuales, travestis y trangéneros en el sistema público y empresas subsidiarias del Estado sea en los términos más favorables.

La opresión histórica que asigna todo un universo simbólico y material negativo, discriminando socialmente a las identidades trans, condenándolas a una vida de invisibilización en los márgenes, que a su vez, las despoja también de derechos esenciales como pueden ser la salud, educación y trabajo digno es la que les impide tener un desarrollo personal y social satisfactorio.

La actual realidad del colectivo por consiguiente constituye una afrenta a los derechos humanos y a una violación de tratados internacionales a los que adscribe este Estado Nación. La Oficina Internacional del Trabajo (OIT) analiza la expulsión de los circuitos laborales por motivos de identidad de género como “un desperdicio de talentos, con efectos negativos para la productividad disminución de la pobreza”. Por su parte La Declaración Socio-Laboral del MERCOSUR de 1998 en el artículo 2º de los derechos individuales que: “Todo trabajador tiene garantizada la igualdad efectiva de derechos, tratamiento y oportunidad en el empleo y ocupación, sin distinción o exclusión por motivo de raza, origen nacional, color, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideológica, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con la disposiciones legales vigentes.”. Si nos ceñimos a estas normativas internacionales, la República Argentina está en falta. Es necesario accionar los mecanismos necesarios para modificar esta situación.

La presente iniciativa busca revertir la tradición de desidia y abandono por parte del Estado para con este sector. Hoy en día sigue operando la discriminación, el estigma y la segregación para con estas identidades. La violencia, el abuso y los “Crímenes de Odio”/ “Travesticidios” son el telón de fondo que recorre la existencia de estas personas y que marcan su ritmo de vida y también de muerte. Somos conscientes que solo cambios sociales

y culturales profundos pueden barrer con ese odio estructuralmente arraigado que es producto de la ignorancia y el prejuicio del cual es presa la población toda.

Esperamos que este tipo de iniciativa sea una herramienta más que sume al conjunto con la perspectiva de ofrecer una respuesta concreta tendiente a garantizar el derecho al trabajo digno en iguales condiciones, y venga a subsanar tal realidad de desamparo, lubricando el camino a una real inclusión social del colectivo, para terminar con el Genocidio Silencioso del cual son víctimas.

Por estos fundamentos es que solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 27-08-2019.